



15/03/2024

G. L. Núm. 3898XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual indica que se dedica al licenciamiento de monitoreo vehicular a través de plataformas, aplicaciones, entre otros, en ese sentido, en atención al literal c) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11¹, consulta lo siguiente:

- 1- ¿Si debe facturar sin la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), con excepción de las ventas de equipos y bienes intangibles?
- 2- ¿Si el soporte técnico de dichos programas o licencias para encontrarse exentos del ITBIS deben ser facturados conjunto con la venta o renovación de la licencia o cual es la forma legal de facturar este servicio cuando se presta de manera mensual?

Esta Dirección General le informa que el servicio que brinda la empresa XXXX, a sus clientes consistente en el monitoreo y/o rastreo de sus vehículos a través de su plataforma virtual, está gravado con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el numeral 3) del artículo 339 del Código Tributario y el numeral 3) del artículo 2 del del Decreto núm. 293-11².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

² De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

